



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de Marzo de 2005.

RES. CM. Nº 13/2005

VISTO:

El expediente Nº 295/05 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente a raíz de la denuncia que formulara el Sr. Maximiliano Martín Romero contra el Secretario de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas Nº 8, Dr. Martín López Zabaleta (fs. 3).

Que en dicha presentación, el Sr. Romero expresa que resulta ser imputado en una causa que tramita ante la Fiscalía Contravencional y de Faltas Nº 8, y que designó en su defensa al Dr. Mauricio A. Roller.

Que relata que fue citado a declarar a menor de lo dispuesto por el art. 41 del C.P.C., y que la audiencia no se había llevado a cabo hasta el momento de la denuncia presentada ante este Consejo, por motivos de índole profesional de su letrado, Dr. Roller. Expresa que a causa de esas ausencias -las cuales expresa han sido debidamente justificadas- el Secretario mencionado, Dr. López Zabaleta, lo habría tratado de manera incorrecta, dirigiéndose a él "a los gritos". Agrega que esa actitud se ha repetido "contra otras personas".

Que señala que el Secretario de la Fiscalía Contravencional Nº 8 le habría faltado el respeto y consideración que debe brindársele a un ciudadano a través de ciertas frases que habría proferido el funcionario. El denunciante solicita se adopten las medidas disciplinarias que correspondan.

Que el 03 de febrero de 2005 se fijó fecha de audiencia testimonial para el 15 de febrero del corriente a fin de que el Sr. Romero ratifique la firma y el contenido del escrito presentado (fs. 5), lo cual fue notificado el día 9 del mismo mes y año tal como consta en la cédula que obra agregada a fs. 6.

Que el Sr. Maximiliano Martín Romero no compareció a la audiencia fijada y se labró acta de incomparecencia (fs. 7).

Que la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto 1510/97), establece los siguientes recaudos para la presentación de escritos: "Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: a) Nombres, apellido, indicación de identificación y domicilio constituido del interesado; b) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente la norma



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

en que el interesado funde su derecho; c) La petición concretada en términos claros y precisos; d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales; e) Firma del interesado o su representante legal o apoderado" (El subrayado ha sido agregado por este Plenario).

Que en su presentación de fs. 3, el Sr. Romero no manifiesta de manera clara ni circunstanciada los hechos denunciados, ni ofrece prueba. Tampoco menciona a que otras personas les sucedió lo mismo.

Que a fin de sancionar la falta de dichos recaudos, y que el denunciante acredite su identidad y ratifique la firma y el contenido del escrito de fs. 3, se fijó la fecha de audiencia testimonial ya invocada, a la cual no compareció el Sr. Romero.

Que el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional emitió dictamen aconsejando el archivo del sumario administrativo (fs. 8).

Que mediante Dictamen CDyA N° 02/2005 la Comisión de Disciplina y Acusación propuso a este Plenario el archivo de las actuaciones de referencia.

Que la LPACABA dispone en su art. 38: "Ratificación de la firma y del contenido del escrito. En caso de duda sobre la autenticidad de una firma podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito. Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusare a contestar o no compareciere, se tendrá el escrito como no presentado" (El subrayado fue agregado por este Plenario).

Que la LPACABA es aplicable en virtud de lo dispuesto en su art. 1, que dispone textualmente: "Ambito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada y a los órganos legislativo y judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de función administrativa, también a los entes públicos no estatales en cuanto ejerzan potestades públicas otorgadas por leyes de la Ciudad de Buenos Aires".

Que según los términos de la denuncia el Sr. Maximiliano Martín Romero reconoce que designó un letrado, que dicho letrado no compareció a la audiencia designada, no designó a otro abogado o defensor oficial que pudiera asistirlo en el procedimiento Contravencional, no especifica qué personas se encontraban presentes cuando sucedieron los hechos para poder citarlos y acreditar las manifestaciones verbales que profiriera el Dr. Martín López Zabaleta, es decir no hay elementos que acrediten los hechos denunciados.

Que a mayor abundamiento, en el marco de un acto procesal como el referido, el canal directo de resolución de la cuestión no fue activado por el presentante. Si -como sostiene- no estaba conforme con el trato que invoca le habría dispensado el Secretario, la medida más inmediata y efectiva en manos del denunciante podría haber sido la de hacerle saber dicha circunstancia al superior jerárquico de modo que éste asignara la tarea a otra persona o manejará la situación de forma más razonable que la que ahora peticiona, solicitando se sancione al funcionario.

Que por ello, no habiendo comparecido el presentante a ratificar la firma, y el contenido del escrito que presentara ante este Consejo el 06 de enero de 2005, adicionado lo expresado en relación a la normativa antes enunciada este Plenario entiende que corresponde archivar las presentes actuaciones.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

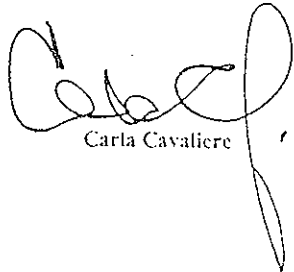
Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y de el Reglamento aprobados por Resolución CM Nro. 384/2003;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

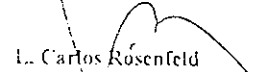
Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones.

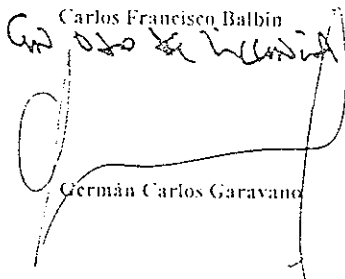
Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique al denunciante y al denunciado y, oportunamente, archívese.

RES. CM Nº 113 /2005


Carla Cavaliere



María Magdalena Traizoz


L. Carlos Rosenfeld

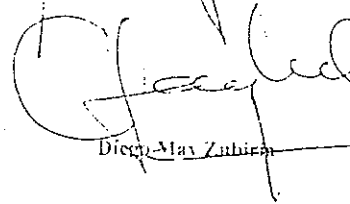

Carlos Francisco Balbin


Beatriz Paula Castorino


Juan Sebastián De Stefano


Germán Carlos Garavano


María Celia Marsili


Diego May Zubizar